

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD
ANONIMA*****

CUANTIA: USD. \$ 800.00*****

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de Octubre del dos mil nueve, ante mí ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN, Notario Noveno del cantón Guayaquil, comparecen, STEPHANIE ALVARADO DYER, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ingeniera; y, JOSÉ ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden con amplia y entera libertad, presentándome para su otorgamiento la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes personas: STEPHANIE ALVARADO DYER, quien declara ser

AGENCIARIO NOTARIO CARLOS CRESPO GUZMAN
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ingeniera; y, **JOSE ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que a continuación se detalla: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de **TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA**, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a: a) Distribución, modificación, adecuación, comercialización y manejo de servicios relacionados al área de ventas, ya sea en locales comerciales como en cualquier otro tipo de inmueble que se pueda utilizar para la comercialización. b) Además, se dedicará a la consignación y comercialización en general de todo tipo de objetos manufacturados, tecnológicos, textiles, maderas, plásticos. c) Importación, exportación, venta, fabricación, ensamblaje, exportación y mantenimiento de indumentarias manufacturadas, tecnológicos, textiles, maderas, plásticos adecuación o adaptación de inmuebles, o cualquier objeto que pueda ser comercializable. d) La representación de empresas y marcas comerciales de todo tipo

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

de productos, nacionales e internacionales, además de la venta, comercialización y distribución de textiles de toda clase, así como accesorios; e) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, ingeniería, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; f) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; g) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; h) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; i) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; y, j) Venta, importación, exportación, distribución, comercialización, ensamblaje y servicios de equipos de computación y procesamientos de datos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, k) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional en todas sus fases, especialmente en marítimo, fluvial, y vuelos aéreos; como traslados, paseos, cruceros, chivas, y demás deportes acuáticos. Se dedicará a operadores de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de recepción, y eventos recreativos y electrónicos.

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO



es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La sociedad tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1600.00), y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800), inclusive, estarán representadas en títulos de acciones o en certificados provisionales, según corresponde de acuerdo a la Ley, los mismos que contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y que serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.-** Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular dicho título o certificado previa publicación efectuada por la sociedad, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional anulado. **ARTICULO OCTAVO: ACCIONES LIBERADAS.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO PROVISIONAL.-** La sociedad no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DUOCECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Cuzmán

Abg. CARLOS CRESPO
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASUNTOS A CONSIDERAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO: DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrentemente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, en caso de no



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta, se extenderán a máquina, en hoja debidamente foliadas, y se llevarán conforme lo establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTOS SOCIETARIOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la sociedad, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir a los liquidadores de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la empresa, y k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION



LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la tienen el Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar individual e indistintamente, con las más amplias atribuciones y facultades.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Presidente y del Gerente General de la sociedad las siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Administrar la sociedad, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir indistintamente los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y suscribir las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; f) Suscribir junto con otro de los representantes legales, pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la sociedad g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

República del
Ecuador

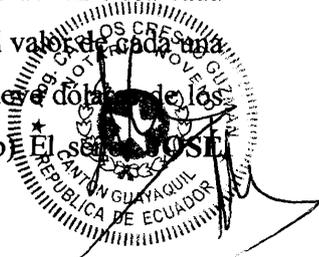


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a los liquidadores y establecer las bases para la liquidación; **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la sociedad ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) La Sta. Ing. **STEPHANIE ALVARADO DYER** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de Ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; y, b) El Sr. **JOSE**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento del valor de la acción, esto es la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, en numerario. El Banco de Guayaquil, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado el DR. RENÉ QUEVEDO SILVA, para que el, realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Sociedad, en el cual consta el aporte realizado por los accionistas, Ing. Stephanie Alvarado Dyer, y Sr. José Alberto Criollo Pazmiño; Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Dr. René Quevedo Silva.- Registro número ochocientos ochenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes, en las respectivas calidades que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta

preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Leída que le fue íntegramente en alta voz por mí, a los otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo, el infrascrito Notario en unidad de acto, todo lo cual **DOY FE.**

República del Ecuador



Stephanie Alvarado Dyer
STEPHANIE ALVARADO DYER

c.c.: 0918299868

c.v.: 177-0001

**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



José Alberto Criollo Pazmiño
JOSÉ ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO

c.c.: 0919214627

c.v.: 055-0198

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Carlos Crespo Guzmán
ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN
NOTARIO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEVEDO SILVA RENE COLON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 9:47:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 30 de Septiembre de 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
CIUDAD.-

De mis consideraciones:

Solicito a ustedes, la apertura de la cuenta para la integración de capital de la compañía "TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANÓNIMA", en formación, para efectos de la apertura de la cuenta los accionistas aportan las siguientes cantidades:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR	%
Stephanie Alvarado Dyer	USD 400.00	50%
José Alberto Criollo Pazmiño	USD 400.00	50%
TOTAL	USD 800.00	100%

Para la realización de este trámite adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Carta de la Super Intendencia de Compañías aprobando el nombre;
- 2.- Copia de las cédulas de los Accionistas;
- 3.- Entrega del 25% del capital (USD 200); \$100 por la Ing. Stephanie Alvarado Dyer, \$100 por Jose Alberto Criollo Pazmiño.

Atentamente,

Stephanie Alvarado Dyer

STEPHANIE ALVARADO DYER

José Alberto Criollo Pazmiño
JOSÉ ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO

DR. RENE QUEVEDO SILVA
DR. RENE QUEVEDO SILVA

REG. NO. 885 C.A.G.



Guayaquil, 30 de Septiembre del 2009

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominara, **TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA**, con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

STEPHANIE ALVARADO DYER	\$ 100,00
JOSE ALBERTO CRIOLLO PAZMIÑO	\$ 100,00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,



Pedro Ortiz Galarza
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No 091829986-8

ALVARADO DYER STEPHANIE
GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SAGRARIO /
10 ABRIL 1986
FECHA DE NACIMIENTO 04342 F.
REG. CIV. 014-04342 F.
GUAYAS / GUAYAS /
CARBO / CONCEPCION 1986

Stephanie Alvarado Dyer
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E444414442

SOL TERC ESTUDIANTE

PRIMERIA ESTUDIANTE

RONALD ALVARADO SOTO
MONICA DYER R.
GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SAGRARIO /
25/08/2004
25/08/2016

REN 0876626
Gys

Ronald Alvarado Soto
FIRMA DEL CEDULADO




PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION CNE

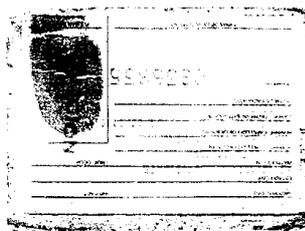
177-0001 0918299868
NUMERO CEDULA

ALVARADO DYER STEPHANIE

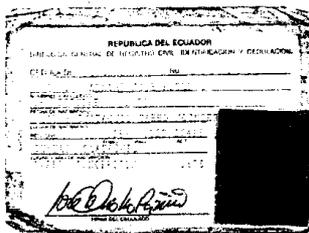
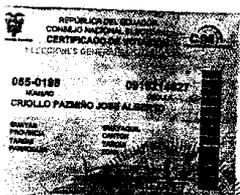
GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTON
SAMBORONDON LA PUERTILLA
PARROQUIA ZONA

Carlos Crespo Guizama
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2009
CIUDADANO (A)



SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abogado Carlos Crespo Guzmán
ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN



NOTARIO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo Guzmán

RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Notarial tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA. Celebrada ante mí el uno de Octubre dos mil nueve, según el Art. Segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0006533 de fecha veintiuno de Octubre del dos mil nueve, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil veintiséis de Octubre del dos mil nueve.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán



EL NOTARIO

Carlos Crespo Guzmán
ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN





NUMERO DE REPERTORIO: 49.391
FECHA DE REPERTORIO: 29/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006533, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Antonio Álvarez**, el **21 de octubre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA**, de fojas 108.812 a 108.833, Registro Mercantil número 20.892.

ORDEN: 49391



S

REVISADO POR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0000048

Guayaquil,

- 5 ENE 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIPANDTRIPSA SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL